

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/002/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, diez de enero dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/002/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167621000074**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cinco de enero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a la información que no corresponda con lo solicitado.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día quince de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/002/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, el día trece de julio de dos mil veintidós se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la entrega de información incompleta se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“09 de noviembre de 2021*

*Solicitud de información sobre funciones de personal de la Comisión Local de Búsqueda de Baja California*

*Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno/ Comisión Local de Búsqueda en Baja California.*

*Solicitante: Liliana Lara*

*1. Solicito se anexe una copia con el directorio y organigrama claro del personal que compone la Comisión Local de Búsqueda donde se incluyan*

*a) Los nombres de las personas que ocupan los cargos señalados en el organigrama*

*b) Los montos salariales asignados a cada uno de los puestos señalados en el organigrama*

*c) En caso de existir, solicito documentos probatorios que muestren los procesos de selección para dichos cargos (convocatorias públicas).*

*2. En caso de existir, solicito la publicación de los nombramientos oficiales del personal de la Comisión Local de Búsqueda, las funciones que desempeñan y los nombres de las personas que los desempeñan. Solicito*

documentos probatorios de los nombramientos y de los procesos de selección

3. ¿La Comisión Local de Búsqueda presenta Informe Anual de Labores? En caso de que la respuesta sea afirmativa:

a) ¿Lo presentó en 2020?

b) ¿Lo presentó en 2021?

c) ¿Es público? De ser así, ¿dónde se encuentran los informes? ¿A qué autoridades lo reportan?

4. ¿La Comisión Local de Búsqueda tiene personal asignado para asistir a diligencias en campo? En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar para el año de 2021:

a) La fecha y lugar de la diligencia en municipios de Baja California

b) Los funcionarios y/o funcionarias de la Comisión que asistieron.

c) Indicar nombre, puesto y hojas de vida.

d) Las tareas que cada persona desempeñó durante la diligencia

5. ¿La Comisión Local de Búsqueda tiene personal asignado para asistir a diligencias en vida? En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar para el año 2021:

a) La fecha y lugar de la diligencia en municipios de Baja California

b) Los funcionarios y/o las funcionarias de la Comisión que asistieron.

c) Indicar nombre, puesto y hojas de vida.

d) Las tareas que cada persona desempeñó durante la diligencia

6. ¿La Comisión Local de Búsqueda cuenta con una Unidad de Análisis de Contexto tendiente a identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad y estructuras delictivas; así como a asociar casos con el objetivo de detonar Búsquedas por Patrones y fomentar la búsqueda en conjunto de personas cuyas desapariciones están relacionadas? En caso de que la respuesta sea afirmativa indicar

a) ¿Quién está a cargo?

b) ¿Cómo se seleccionó el personal para este puesto?

c) Nombres de los funcionarios y/o funcionarias que se encuentran en esta Unidad. Anexar hojas de vida y los montos salariales de cada uno.

d) ¿Esta Unidad elabora informes periódicos?, ¿a quién los reporta?, ¿son de consulta pública?

7. ¿La Comisión Local de Búsqueda cuenta con un Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata? Proporcionar copia en formatos de datos abiertos del directorio.

Adjunto documento en formato Word.”(Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

**Informando lo siguiente:**

1. Solicito se anexe una copia con el directorio y organigrama claro del personal que compone la Comisión Local de Búsqueda donde se incluyan: (Anexo único)

- a) Los nombres de las personas que ocupan los cargos señalados en el organigrama.  
**R: Contemplado en el Anexo Único.**
- b) Los montos salariales asignados a cada uno de los puestos señalados en el organigrama
- **Comisionado Local de Búsqueda de Personas de Baja California (Su sueldo es proporcionado por la Fiscalía de Baja California, siendo la cantidad de (22,000.00 pesos).**
  - **Director General (No se cuenta con el dato oficial)**
  - **Coordinador de Análisis de Contexto (27634.09 pesos)**
  - **Coordinador Jurídico (22,970.56 pesos)**
  - **Coordinadora de atención psicológica (15,594 pesos)**
  - **Encargado de informática (19,695.22 pesos)**
  - **Auxiliares administrativos (15.055.46 pesos)**
- 
- **Analistas de Contexto (20,936.65 pesos)**
  - **Asesores jurídicos (18,492.26 pesos)**
  - **Atención psicológica (16,628.26 pesos)**
  - **Auxiliares de búsqueda (20,936.65 pesos)**
  - **Criminalista (20936.65 pesos)**
- c) En caso de existir, solicito documentos probatorios que muestren los procesos de selección para dichos cargos (convocatorias públicas).  
**R.- No se cuenta con esta información.**

2. En caso de existir, solicito la publicación de los nombramientos oficiales del personal de la Comisión Local de Búsqueda, las funciones que desempeñan y los nombres de las personas que los desempeñan. Solicito documentos probatorios de los nombramientos y de los procesos de selección

**R.- Se cuenta con el nombramiento del Comisionado.**

**Haciendo mención que, el 08 de febrero del 2019 se publicó en el Índice del Periódico Oficial del Estado la creación de la Comisión Local de Búsqueda, misma fecha en que iniciaron las funciones, en base a lo anterior me permito remitir el siguiente hipervínculo para su consulta:**

<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?siStemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Febrero&nombreArchivo=Periodico-3-CXXVI-201928-INDICE.pdf&descargar=false>

3. ¿La Comisión Local de Búsqueda presenta Informe Anual de Labores? En caso de que la respuesta sea afirmativa:

- a) ¿Lo presentó en 2020? **R.- Si**
- b) ¿Lo presentó en 2021? **R.- Si**
- c) ¿Es público? **R.- No**
- d) ¿Dónde se encuentran los informes? ¿A qué autoridades lo reportan?  
**R.- En estas oficinas y se informa a la Subsecretaría de Enlace con Organismos de la Sociedad Civil.**

4. ¿La Comisión Local de Búsqueda tiene personal asignado para asistir a diligencias en campo? En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar para el año de 2021:

**R.- Si**

a) La fecha y lugar de la diligencia en municipios de Baja California  
**R.- Se realizaron 164 operativos de búsqueda en campo en los diversos Municipios de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Mexicali, Ensenada, San Quintín, durante el presente año.**

b) Los funcionarios y/o funcionarias de la Comisión que asistieron.  
**R.- Comisionado, psicólogas y auxiliares de búsqueda.**

c) Indicar nombre, puesto y hojas de vida.

R.- Juan Manuel León Martínez (Comisionado)

- Citlaly Zugeissly Beltrán Rojas (Coordinadora de atención psicológica)
- Ramon Benjamín Reyes León (Auxiliar de búsqueda)
- Javier Enrique Cárdenas Salgado (Auxiliar de búsqueda)
- Miriam Giovana Mejía (Auxiliar de búsqueda)
- José Daniel Antonio Potenciano (Auxiliar de búsqueda)
- Javier Rueda Méndez (Auxiliar de búsqueda)
- Mayc Contreras Juárez (Criminalista).

Se anexa archivo con las hojas de vida.

d) Las tareas que cada persona desempeñó durante la diligencia.

R.- Comisionado (Coordinador los operativos de búsqueda con el personal y las diversas corporaciones policiacas que intervienen en las búsquedas, así como con los representantes de los colectivos).

- Coordinadora de atención psicológica (atención psicológica a los integrantes de los diversos colectivos, víctimas indirectas cuando se encuentran en estado de crisis)
- Auxiliares de Búsqueda (Realizar los recorridos, excavaciones y elaborar reportes en los diversos lugares.)
- Criminólogo (Realizar los recorridos de búsqueda, las excavaciones en los diversos lugares, así como rendir los respectivos informes de los cuerpos o restos localizados).

5. ¿La Comisión Local de Búsqueda tiene personal asignado para asistir a diligencias en vida? R.- Si

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar para el año 2021:

a) La fecha y lugar de la diligencia en municipios de Baja California.

R.- Municipio de Tijuana, fechas: 26 de febrero, 26 de julio, 17 de agosto, 18 de agosto, 19 de agosto, 13 de septiembre, 14 de septiembre, 04, 05, 06, 07, 12 de octubre y 10 de noviembre.

- Municipio de Mexicali, fechas: 27 de julio, 13 de septiembre
- Municipio de Playas de Rosarito, fecha: 08 de septiembre
- Municipio de Ensenada, fecha 03 de octubre

b) Los funcionarios y/o las funcionarias de la Comisión que asistieron.

R.- Comisionado, Coordinador jurídico, Coordinador de Análisis de contexto, Asesores jurídicos, Auxiliares de búsqueda.

c) Indicar nombre, puesto y hojas de vida.

- Juan Manuel León Martínez, Puesto: Comisionado.
- Jesús Quiñonez Márquez, Puesto: Coordinador Jurídico.
- Daniel Tello Mendoza, Puesto: Coordinador de Análisis de Contexto.
- Gustavo Adolfo Meza Kennedy, Puesto: Asesor jurídico.
- Laura Esther Reyes Ulloa, Puesto: Asesor jurídico.
- Javier Rueda Méndez, Puesto: Auxiliar de búsqueda.
- José Daniel Antonio Potenciano, Puesto: Auxiliar de búsqueda.

- Ramón Benjamín Reyes León, Puesto: Auxiliar de búsqueda.
- Javier Enrique Cárdenas Salgado (Auxiliar de búsqueda)
- Miriam Giovana Mejía (Auxiliar de búsqueda)
- Mayc Contreras Juárez (Criminalista).

Se anexa archivo con las hojas de vida.

d) Las tareas que cada persona desempeñó durante la diligencia.

R.- Todos realizaron búsqueda en diversos domicilios, entrevistas con testigos y recorridos en diversas vialidades, así como visitas a los diferentes albergues de la ciudad.

6. ¿La Comisión Local de Búsqueda cuenta con una Unidad de Análisis de Contexto tendiente a identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad y estructuras delictivas; así como a asociar casos con el objetivo de detonar Búsquedas por Patrones y fomentar la búsqueda en conjunto de personas cuyas desapariciones están relacionadas?

R: Actualmente se encuentra en proceso de conformación la Unidad de Análisis de Contexto.

En caso de que la respuesta sea afirmativa indicar

a) ¿Quién está a cargo?

- Daniel Tello Mendoza, Puesto: Coordinador de Análisis de Contexto.

b) ¿Cómo se seleccionó el personal para este puesto?

Por su experiencia en el área de desaparecidos, y su desempeño como funcionario público.

c) Nombres de los funcionarios y/o funcionarias que se encuentran en esta Unidad. Anexar hojas de vida y los montos salariales de cada uno.

- R.- Daniel Tello Mendoza (27,634.09 pesos)
- Tania Paola Vega Calderón (20,936.65 pesos)
  - Juan Sánchez Torres (20,936.65 pesos)

Se anexa hojas de vida.

d) ¿Esta Unidad elabora informes periódicos?, ¿a quién los reporta?, ¿son de consulta pública?

R: Ninguno.

7. ¿La Comisión Local de Búsqueda cuenta con un Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata? Proporcionar copia en formatos de datos abiertos del directorio:

R: No.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“ 13 de diciembre de 2021*

*Recurso de revisión*

*A la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno*

*Nombre de la persona solicitante: Liliana Lara*

*Folio de la solicitud de acceso: 021167621000074*

*Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Estatal de Búsqueda (en adelante Comisión) adscrita a la Secretaría General de Gobierno de Baja California. Con fecha al 25 de noviembre de 2021 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 021167621000074. No obstante, se interpone este recurso pues se considera que la información fue respondida de forma incompleta y deficiente, así como por declaración de inexistencia de la información, por los motivos que se explican a continuación.*

*En el numeral 1 inciso b) e inciso c):*

*1. Solicito se anexe una copia con el directorio y organigrama claro del personal que compone la Comisión Local de Búsqueda donde se incluyan [...]*

*b) Los montos salariales asignados a cada uno de los puestos señalados en el organigrama*

*- Comisionado Local de Búsqueda de Personas de Baja California (Su sueldo es proporcionado por la Fiscalía de Baja California, siendo la cantidad de (22,000.00 pesos).*

*- Director General (No se cuenta con el dato oficial)*

*- Coordinador de Análisis de Contexto (27634.09 pesos)*

*- Coordinador Jurídico (22,970.56 pesos)*

*- Coordinadora de atención psicológica (15,594 pesos)*

*- Encargado de informática (19,695.22 pesos)*

*- Auxiliares administrativos (15,055.46 pesos)*

*- Analistas de Contexto (20,936.65 pesos)*

*- Asesores jurídicos (18,492.26 pesos)*

*- Atención psicológica (16,628.26 pesos)*

*- Auxiliares de búsqueda (20,936.65 pesos)*

*- Criminalista (20936.65 pesos)*

c) En caso de existir, solicito documentos probatorios que muestren los procesos de selección para dichos cargos (convocatorias públicas).

R.- No se cuenta con esta información.

Se considera que se declara la inexistencia de información. Respecto al salario del Director General, donde la Comisión indica que no se cuenta con el dato oficial, es necesario que se explique por qué no cuenta con este dato y a qué instancia puede entonces solicitarse esta información. Asimismo, en el inciso c) del mismo numeral se declara la inexistencia de información, por lo cual la Comisión, debe indicar qué instancia cuenta con esta información o a qué Sujeto Obligado debe dirigirse el requerimiento de información.

Respecto al numeral 3 inciso c): ¿La Comisión Local de Búsqueda presenta Informe Anual de Labores? En caso de que la respuesta sea afirmativa [...] c) ¿Es público? R.- No

Se solicita que la Comisión aclare si esta información se encuentra clasificada y por lo tanto no es de consulta pública. En caso de ser así, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 123 de la Ley General de Transparencia, se solicita que se motive la declaración de clasificación indicando las razones, motivos o circunstancias que llevaron a la Comisión a clasificar esta información.

Respecto al numeral 4 inciso a):

4. ¿La Comisión Local de Búsqueda tiene personal asignado para asistir a diligencias en campo? En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar para el año de 2021: R.- Sí a) La fecha y lugar de la diligencia en municipios de Baja California R.- Se realizaron 164 operativos de búsqueda en campo en los diversos Municipios de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Mexicali, Ensenada, San Quintín, durante el presente año. [...]

Adjunto archivo en Word..” (Sic)

El sujeto obligado **fue omiso en otorgar contestación** al presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente se adoleció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a los puntos 1 inciso b) e inciso c), 3 inciso c y 4 inciso a), de su solicitud, por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad de conformidad con el criterio de interpretación SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna

con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado omitió dar contestación al recurso de revisión por lo que solo se examinará la respuesta primigenia, en la que se inconformó en cuanto al punto número uno *1 inciso b)*, manifestó en relación a los montos asignados a cada uno de los presupuestos del inciso b), el sueldo del Director General el no contar con el dato oficial, siendo esta una de sus obligaciones y responsabilidades omite proporcionar dicho salario, lo anterior de conformidad con el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto en comento.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En respuesta primigenia en cuanto al punto número *1 inciso c)*, el sujeto obligado manifestó que no cuenta con la información, sin más detalles por lo que se pronuncia ante una declaración de inexistencia de la información, así en atención a lo argumentado, es imperativo señalar que la sola manifestación de inexistencia, no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual, se debe hacer constar de manera formal dicha inexistencia en la que debe contener los elementos suficientes para generar en los peticionarios la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, lo anterior de conformidad en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, finalmente no es dable considerar que se dio puntual respuesta a lo requerido:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

**Énfasis añadido**



En respuesta primigenia en cuanto al punto número 3 inciso c), el sujeto obligado manifestó no ser público el informe anual de labores realizado por la Comisión Local de Búsqueda, siendo que se adoleció la persona recurrente por una clasificación de la información, de lo que este Órgano Garante puede dilucidar la respuesta, en la que el sujeto obligado no se manifestó ante una clasificación de la información ya que atendió a la literalidad de la pregunta, por lo que se da por cumplido el punto tratante.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es deficiente, pues no satisface de manera congruente la solicitud de acceso a la información, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública **021167621000074**, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado respecto al punto número 1 inciso b) de la solicitud deberá otorgar lo peticionado en cuanto al salario del Director General.
2. En relación al punto número 1 inciso c) de la solicitud, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y declarar formalmente su inexistencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública **021167621000074**, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado respecto al punto número *1 inciso b)* de la solicitud deberá otorgar lo peticionado en cuanto al salario del Director General.
2. En relación al punto número *1 inciso c)* de la solicitud, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y declarar formalmente su inexistencia.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).


**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA;** COMISIONADA

PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/002/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

